

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**ACUERDO Nro. 004  
(29 de septiembre de 2006)**

“Por el cual se expiden las normas y políticas generales de contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., en ejercicio de las facultades previstas en el literal l) del artículo 40° de sus Estatutos Sociales y en el artículo 438 del Código de Comercio, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 142 de 1994 se aplica, entre otros, a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a las actividades que realicen las empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el numeral 2 del artículo 14.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, los contratos que celebren estas entidades se rigen por las normas del derecho privado.

Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios, oficial, constituida como sociedad anónima.

Que es necesario expedir las disposiciones y orientaciones básicas, así como los procedimientos con base en los cuales se desarrollará la actividad de contratación de la Empresa.

Que mediante el Acuerdo No. 008 del 9 de diciembre de 2004, la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. expidió las normas y políticas generales de contratación de LA Empresa que han venido regulando los procesos contractuales en la Entidad.

Que se ha considerado necesario adecuar y mejorar estos procedimientos con el fin de contar con una normatividad básica y de procedimientos de contratación ágiles, acertados y transparentes, que permitan dar respuesta oportuna a los requerimientos de la Empresa en esta materia.

**ACUERDA:**

**ARTICULO UNICO.-** Adoptar el siguiente Manual de Contratación para la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., “ACUAVALLE S.A. E.S.P.”

## **MANUAL DE CONTRATACION**

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. “ACUAVALLE S.A. E.S.P.”**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto la expedición de las normas y políticas generales que rigen el sistema de contratación en la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., “ACUAVALLE S.A. E.S.P.”.

**ARTICULO SEGUNDO: MARCO LEGAL.** Los contratos que celebre **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, se regirán por las disposiciones de este Manual, la legislación Civil y de Comercio, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTÍCULO TERCERO: CAMPO DE APLICACIÓN.** Este manual se aplica a los contratos y convenios que celebre ACUAVALLE S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los contratos de trabajo, de servicios públicos domiciliarios, de concesión y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

**Parágrafo:** El Representante Legal tiene la facultad de reglamentar las cajas menores necesarias para el funcionamiento de la empresa en la dirección general y en las seccionales.

**ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.** La contratación de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará orientada por los principios de Transparencia, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Celeridad, Economía, Libre concurrencia, Imparcialidad, Objetividad, Experiencia y Publicidad en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social.

**ARTÍCULO QUINTO: FUENTES DE INFORMACIÓN DE OFERENTES.** Para invitar a presentar ofertas, además del registro de inscripción en las Cámaras de Comercio, se tendrá en cuenta la información de contratistas que lleve **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**,

Igualmente se podrá acudir al procedimiento de convocatoria abierta por cualquier medio escrito, o a través de la página Web de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La competencia para ordenar y dirigir la contratación radica en el Representante Legal de la Empresa.

**ARTICULO SEPTIMO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMIENTOS.** Salvo lo dispuesto en la Ley, para asegurar la observancia de los principios en materia de contratación, no podrán el Representante Legal ni los facultados para contratar, celebrar contratos que impliquen uso indebido de información privilegiada o conflicto de interés. Tampoco podrán participar en procesos de contratación ni en la celebración y ejecución de contratos, los administradores y empleados de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, en relación con los proponentes y contratistas de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ni cuando se encuentren en las referidas condiciones de parentesco con alguno de los socios de personas jurídicas con las que se pretenda contratar, salvo si se trata de sociedades anónimas abiertas.

**Parágrafo:** En las ofertas deberá el oferente pronunciarse expresamente sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con los empleados de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y así deberá señalarse en los términos de referencia o invitación para contratar.

**ARTÍCULO OCTAVO: PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN.** La contratación deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta deberá ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las

medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.

**ARTICULO NOVENO: CONTRATOS DE URGENCIA:** Son aquellos contratos celebrados por fuera de lo contemplado en el procedimiento de contratación directa, en los que la necesidad imprevisible e irresistible del bien o servicio da origen al contrato. Dichos contratos deben contar con la sustentación expresa y previa por parte del Jefe del Area respectiva y la respectiva aprobación por el Representante Legal de la Empresa.

## **CAPÍTULO II SOLICITUD DE OFERTAS**

**ARTÍCULO DECIMO: MODALIDADES DE LA SOLICITUD DE OFERTAS.** Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, las que se formularán según las normas que se establecen a continuación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SOLICITUD PRIVADA DE UNA SOLA OFERTA.** Este procedimiento se aplicará como regla general en todos los casos en los cuales de conformidad con mandato expreso de la ley, la regulación o este reglamento no se requiera seguir un procedimiento especial para la selección del contratista.

Se podrá solicitar una (1) sola oferta o cotización, cuando se trate de:

- a) Los trabajos o servicios que debido a su especialidad sólo puedan ser ejecutados por determinada persona, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b) Contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, los cuales serán competencia del Representante Legal, previa justificación del área interesada.
- c) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria.
- d) El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas.
- e) Operaciones de empréstito, de crédito público o asimiladas para el manejo de la deuda y conexas, al igual que los contratos de arrendamiento financiero (leasing).
- f) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.
- g) La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas y/o

que afecte o ponga en riesgo la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa, o el funcionamiento de la Empresa.

- h) La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
- i) Celebración de convenios interadministrativos con entidades públicas, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
- j) Los contratos cuyo valor sea inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- l) Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
  - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
  - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
  - Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.
  - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
- m) La adquisición, servidumbre o permuta de bienes inmuebles, para lo cual se deberá contar con el avalúo comercial del respectivo bien, efectuado a través del IGAC o por autoridad competente.
- n) La adquisición de bienes inmuebles cuando éstos se tomen a título no traslativo de dominio.
- o) Arrendamiento de inmuebles.
- p) Publicidad.
- q) Prestación de servicios de salud.
- r) Contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
- s) Los contratos de urgencia previstos en el artículo octavo del presente Manual.

**Parágrafo Primero:** En el caso del Comodato, se requiere de la voluntad de las partes formalizada en documento escrito, previo avalúo realizado acorde con la normatividad vigente.

**Parágrafo Segundo:** En los casos previstos en el presente artículo, deberá existir la justificación de la aplicación de la respectiva causal de solicitud privada de una oferta o cotización, o de la necesidad del comodato. Dicha justificación expresa debe provenir del Jefe del Area interesada y deberá contar con la previa aprobación del Representante Legal de la Empresa.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS.** Se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, sin necesidad de publicación en la página Web, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Los contratos de seguro, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, cuyo valor estimado sea inferior o igual a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo:** Para seleccionar los oferentes se acudirá a una o varias de las fuentes de información previstas en el artículo 5º. del presente acuerdo,

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.** Se formulará invitación pública de ofertas mediante aviso en un periódico de amplia circulación, o publicación en la página Web de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, cuando la cuantía estimada del contrato a celebrar sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no se trate de los casos a que se refieren los dos artículos anteriores.

De igual manera se efectuará solicitud pública de ofertas en todos los demás casos en que sea necesario, de conformidad con la normatividad vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **NEGOCIACIÓN DIRECTA, AJUSTE ECONÓMICO, MODALIDADES E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA.** Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

En los contratos de seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, se podrá negociar con el mejor proponente las condiciones del contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AJUSTE ECONÓMICO.** En los eventos siguientes, previos los estudios jurídicos y técnicos, el gerente de la sociedad dispondrá, si es del caso, que se proceda a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este Manual:

- a) Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes.
- b) Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas comparativas.
- c) Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas.

En estos casos se solicitará a los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de selección inicialmente establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta ni introducir modificaciones técnicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS.** Constarán por escrito en documento firmado por las partes, los contratos de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; en los demás casos bastará la comunicación de la aceptación de la oferta por parte del funcionario competente para contratar. No obstante lo anterior, los contratos de obra civil, interventoría y consultoría, constarán siempre por escrito, sea cual fuere su valor; igualmente, cuando se pacte el pago de anticipo. En todo caso, la Empresa requerirá al contratista el otorgamiento de las pólizas a que exista lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS.** Los contratos y sus modificaciones, cuando su cuantía así lo amerite, deberán publicarse a costa del contratista en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca, requisito que se entenderá cumplido con la presentación de la respectiva constancia de pago.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Los bienes muebles se venderán de la siguiente manera:

- a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales la Sociedad tenga participación mayoritaria.
- c) En los demás casos será suficiente con solicitar una oferta.

**Parágrafo primero:** En todos los eventos consagrados en el presente artículo la Empresa deberá contar con previo avalúo comercial del respectivo bien, efectuado por perito competente.

**Parágrafo segundo:** En todo caso la enajenación de bienes de propiedad de la sociedad se hará a título oneroso salvo en los casos de bienes dados de baja y de los que se deje constancia que carecen de todo valor en libros y tampoco tengan valor comercial.

Los bienes inmuebles se venderán así:

- a) Mediante subasta pública cuando el valor exceda de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Cuando la cuantía sea inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes la venta se hará en forma directa; también se seguirá este procedimiento cuando la venta se realice a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Sociedad tengan participación, a las Juntas de Acción Comunal cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NORMAS COMPLEMENTARIAS. ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará obligada a aplicar las normas contenidas en el presente Manual y las demás que en materia de contratación rijan para las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procedimientos de selección, ejecución y liquidación contractual que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente Acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REGLAMENTACION:** El Representante Legal de la Sociedad expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Acuerdo.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ADICIONES A LOS CONTRATOS.** Los contratos podrán ser adicionados en valor hasta en un cincuenta por ciento (50%), previa justificación, y con la aprobación del Representante Legal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEROGATORIAS Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**EL SECRETARIO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**ORLANDO RIASCOS OCAMPO**

**JAIRO GOMEZ AGREDO**